

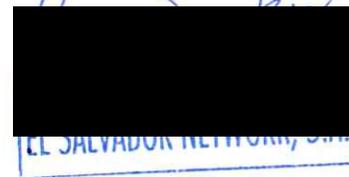
U.J PR 003/2023/ U.J 0024/2022 K.A.

**NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] Notario, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, en adelante denominado INPEP, entidad Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, que en adelante me denominaré: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte; y, por la otra parte el señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] temporalmente del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de Carné de Residencia de El Salvador: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA." que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: I. OBJETO DE LA PRORROGA.** Que hemos acordado otorgar la prórroga del contrato con referencia U.J. CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS K.A, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS** y la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, S.A." en fecha trece de enero del año dos mil veintidós, proveniente del proceso de Libre Gestión **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominado "**SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**", de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante se denominará LACAP, y artículo setenta y cinco de su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y la Cláusula IX del referido Contrato. **II. JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA:** Que la presente prórroga es con base a: **a)** Carta de Aceptación de Prórroga, suscrita por la Apoderada Especial de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", Licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, de fecha treinta y uno octubre de dos mil veintidós. **b)** Opinión técnica, análisis y recomendación de la Administradora del Contrato en informe para Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) mediante Memorando con referencia cuatro - cuatro - uno cero - uno cero cinco - dos mil veintidós de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós; **c)** Resolución razonada de Presidencia de INPEP con referencia uno - uno tres dos - uno dos - dos mil veintidós, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, en la cual resuelve conceder prórroga solicitada por el Administrador de Contrato, del contrato con referencia U.J. CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS K.A, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS** y la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, S.A." en fecha trece de enero del año dos mil veintidós, proveniente del proceso de Libre Gestión **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominado "**SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**", para el ejercicio fiscal del año DOS MIL VEINTITRÉS, manteniendo las mismas condiciones del contrato vigente y por cumplir con todos los requisitos que establece el artículo ochenta y tres LACAP, que las condiciones del contrato en vigencia permanecen favorables para el INPEP y estar



U.J PR 003/2023/ U.J 0024/2022 K.A.

dentro de la disponibilidad presupuestaria. De conformidad con el artículo setenta y cinco del RELACAP, la contratista deberá presentar las garantías correspondientes; **III. PLAZO DE PRORROGA.** El Plazo de la presente prórroga de contrato será de **UN AÑO CALENDARIO**, que comprende desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil veintitrés. **IV PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) **Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,786.80)**, IVA incluido; b) **Forma de Pago.** Se realizará UN PAGO MENSUAL, DURANTE DOCE (12) MESES en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V. GARANTIAS.** Debido a la presente prórroga, la Contratista deberá presentar a la UACI de INPEP, Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los mismos términos que señala la Cláusula VI del contrato **U.J. CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS K.A**, proveniente del proceso de Libre Gestión **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominado "**SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**". **VI. RATIFICACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales de la presente prórroga estará a cargo del Administrador de Contrato, de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO- UNO CERO-CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES, Romano IV, Número Cuatro, de fecha dieciséis del mes de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó el nombramiento del [REDACTED] TÉCNICO, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La presente prórroga al contrato en referencia, **NO ALTERA DE MANERA ALGUNA** los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas; y conscientes de los términos y efectos legales queda incorporado al contrato **U.J. CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS K.A**, proveniente del proceso de Libre Gestión **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominado "**SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**", y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que lo generan. En fe de lo cual firmamos la presente prórroga de contrato, en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veintitrés.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, ANTE MÍ, **NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS**, Notario del domicilio de [REDACTED]





U.J PR 003/2023/ U.J 0024/2022 K.A.

departamento de [REDACTED] comparecen los señores: Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP**, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la **LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; **b)** Acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, que se abrevia "**INPEP**", a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; **c)** Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencias de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "**EL INPEP**", "**EL INSTITUTO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y, por la otra parte el señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] temporalmente del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero

identifico por medio de Carné de Residencia de El Salvador: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA."** que puede abreviarse **"EL SALVADOR NETWORK, S.A."**; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en donde hace constar que se constituyó Sociedad, "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA." que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A."; por un plazo que es indeterminado, que su domicilio es [REDACTED] departamento de [REDACTED] que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres Directores, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que la representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de firma social corresponde a los tres directores, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios objeto del presente contrato, inscrita en el Registro de Comercio a número cuarenta y tres del Libro Mil Doscientos Diecisiete de Registro de Sociedades en fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete; **b)** Testimonio de Modificación de Pacto Social; otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, en donde en esencia se modifica la Cláusula I y IV, donde se modifica el domicilio de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA." que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A." a San Salvador y se aumenta el capital social; quedando vigentes las demás cláusulas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta del Libro un mil quinientos ochenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y dos al folio doscientos noventa y nueve, de fecha catorce de diciembre de dos mil **c)** Certificación de Acta número dos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA." que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", celebrada a las quince horas del día veinticinco del mes de septiembre de dos mil dieciocho, y que en punto dos consta que se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Director Presidente al señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, por un período de CINCO años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número ciento veintitrés del Libro tres mil novecientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos ochenta y cinco, inscrita el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; **d)** Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgada a favor del señor RAVI SADAT SORKAR GALLARDO, en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día ocho de julio de año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, otorgado por señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA." que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta, del Libro un mil novecientos cuarenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio doscientos noventa y nueve al folio trescientos uno de fecha diez de julio de dos mil diecinueve; con lo cual constata tener las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se



U.J PR 003/2023/ U.J 0024/2022 K.A

denominará: "LA CONTRATISTA" y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en la **PRORROGA** al contrato con referencia **U.J. CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS K.A**, proveniente del proceso de Libre Gestión **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominado "**SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**"; de conformidad al artículo ochenta y tres – A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y resolución razonada de Presidencia de INPEP con referencia uno – uno tres dos – uno dos – dos mil veintidós, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, en la cual resuelve conceder prórroga solicitada por el Administrador de Contrato, del contrato con referencia U.J. CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS K.A, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS** y la Sociedad "**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**" en fecha trece de enero del año dos mil veintidós, proveniente del proceso de Libre Gestión **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominado "**SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**"; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DE LA PRORROGA.** Que hemos acordado otorgar la prórroga del contrato con referencia U.J. CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS K.A, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS** y la Sociedad "**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**" en fecha trece de enero del año dos mil veintidós, proveniente del proceso de Libre Gestión **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominado "**SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**", de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante se denominará LACAP, y artículo setenta y cinco de su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y la Cláusula IX del referido Contrato. **II. JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA:** Que la presente prórroga es con base a: **a)** Carta de Aceptación de Prórroga, suscrita por la Apoderada Especial de la Sociedad "**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**", Licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, de fecha treinta y uno octubre de dos mil veintidós. **b)** Opinión técnica, análisis y recomendación de la Administradora del Contrato en informe para Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) mediante Memorando con referencia cuatro - cuatro – uno cero – uno cero cinco - dos mil veintidós de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós; **c)** Resolución razonada de Presidencia de INPEP con referencia uno – uno tres dos – uno dos – dos mil veintidós, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, en la cual resuelve conceder prórroga solicitada por el Administrador de Contrato, del contrato con referencia U.J. CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS K.A, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS** y la Sociedad "**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**" en fecha trece de enero del año dos mil veintidós, proveniente del proceso de Libre Gestión **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominado "**SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**", para el ejercicio fiscal del año DOS MIL VEINTITRÉS, manteniendo las mismas condiciones del contrato vigente y por cumplir con todos los requisitos que establece el artículo ochenta y tres LACAP, que las condiciones del contrato en vigencia permanecen favorables para el INPEP y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. De conformidad con el artículo setenta y cinco del RELACAP, la contratista deberá presentar las garantías correspondientes; **III. PLAZO DE PRORROGA.** El Plazo de la presente prórroga de contrato será de **UN AÑO**

U.J PR 003/2023/ U.J 0024/2022 K.A.

**CALENDARIO**, que comprende desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil veintitrés. **IV PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) **Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,786.80)**, IVA incluido; b) **Forma de Pago.** Se realizará UN PAGO MENSUAL, DURANTE DOCE (12) MESES en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V. GARANTIAS.** Debido a la presente prórroga, la Contratista deberá presentar a la UACI de INPEP, Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los mismos términos que señala la Cláusula VI del contrato **U.J. CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS K.A**, proveniente del proceso de Libre Gestión **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominado "**SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**". **VI. RATIFICACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales de la presente prórroga estará a cargo del Administrador de Contrato, de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO- UNO CERO-CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES, Romano IV, Número Cuatro, de fecha dieciséis del mes de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó el nombramiento del [REDACTED] [REDACTED] TÉCNICO, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La presente prórroga al contrato en referencia, **NO ALTERA DE MANERA ALGUNA** los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas; y conscientes de los términos y efectos legales queda incorporado al contrato **U.J. CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS K.A**, proveniente del proceso de Libre Gestión **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominado "**SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**", y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que lo generan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

